

25658

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la variación del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Almería, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para variación del trazado de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la variación del trazado de la línea, a 132 KV., «Orgiva-Almería» a subestación transformadora «Los Naranjos». La variante se iniciará en el apoyo número 1 de la actual citada línea «Orgiva-Almería», y su final en la subestación de «Los Naranjos», con una longitud total de 926,38 metros; las características técnicas de la variante serán las mismas que las del resto de la línea. Se instalarán cuatro apoyos metálicos, dos de ángulo y dos de alineación, con cadenas de aisladores antiniebla y conductores de aluminio-acero de 288,6 milímetros cuadrados de sección cada uno, con protección contra las descargas atmosféricas por medio de un cable a tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta variante será la de desviar su trazado de la zona de influencia de la fábrica de cementos «Alba», en construcción, en los términos municipales de Benahadux y Gádor, a petición de dicha fábrica.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Almería.

25659

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al excelentísimo Cabildo Insular de Lanzarote la instalación de la planta potabilizadora dual que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria por el excelentísimo Cabildo Insular de Lanzarote, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una planta potabilizadora dual con capacidad de producción de 5.000 metros cúbicos por día y 7.000 KVA. de potencia eléctrica;

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al excelentísimo Cabildo Insular de Lanzarote la instalación de una planta potabilizadora dual con capacidad de producción de 5.000 metros cúbicos por día y 7.000 KVA. de potencia eléctrica.

La planta estará ubicada en el punto kilométrico 3.500 de la carretera de Arrecife a Los Charcos, con una superficie aproximada de 9.300 metros cuadrados, y estará constituida por:

Un generador de vapor para instalación intemperie, con una superficie de calefacción de 1.889 metros cuadrados, para una producción de 47.000 kilogramos por hora de vapor recalentado y 9.000 kilogramos por hora de vapor saturado, con una presión efectiva de 45,5 kilogramos por centímetro cuadrado a la salida del calentador, a la temperatura de 470° C.

Combustible: Fuel-oil.

Dois líneas de evaporación con capacidad de 2.500 metros cúbicos por día cada una, del tipo de tubos transversales, con 31 etapas.

Depósito de almacenamiento de fuel-oil de 1.800 metros cúbicos de capacidad.

Un grupo turbina-reductor-alternador constituido por:

Una turbina de impulsión-reacción, para una potencia máxima de 7.000 KW. y potencia nominal de 6.500 KW. a 6.000 r. p. m. Consumo de vapor a la potencia nominal, 42.000 kilogramos por hora.

Un reductor de velocidad, relación 6.000/1.500 r. p. m.

Un alternador trifásico de 9.000 KVA. a 1.500 r. p. m., 50 Hz.; tensión nominal, 6.000 V.; refrigerado por aire.

Instalaciones auxiliares y complementarias.

Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado uno, y las del apartado dos, del artículo 17 del Decreto 1775/1967.

Al objeto de evitar en lo posible la contaminación ambiental, se establece el siguiente condicionado:

Primero.—Son aplicables a la instalación que se autoriza las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico.

Segundo.—Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el anexo IV del citado Decreto 833/1975, concretamente en su apartado 1.2.

Tercero.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas, no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta planta, en un área de cuatro kilómetros alrededor de la misma, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975.

Cuarto.—No se autorizará por el Ministerio de Industria la puesta en marcha total o parcial de esta planta industrial en tanto no se hayan instalado, puesto en servicio y comprobado el eficaz y correcto funcionamiento de las correspondientes instalaciones de depuración necesarias para poder cumplir los dos puntos anteriores.

Quinto.—A los efectos previstos en el punto anterior, el titular de la planta deberá presentar un certificado de los resultados de las mediciones de los niveles de emisión de cada uno de los focos contaminantes, extendido por un laboratorio designado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria.

Sexto.—El titular de la planta deberá efectuar por lo menos una vez cada mes una medición de los contaminantes vertidos a la atmósfera. Estas mediciones deberán realizarse según un programa aprobado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria, para evitar la influencia de causas sistemáticas que pudieran alterar los resultados.

Séptimo.—El titular de la planta deberá llevar un libro registro foliado y sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria, en el que deberán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes. Asimismo, se anotarán las fechas de limpieza y revisión periódicas de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. Este libro registro estará siempre dispuesto para la inspección oficial.

Octavo.—Todas las chimeneas de esta planta deberán estar provistas de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases y polvos, debiendo estar dispuestos de modo que se eviten turbulencias y otras anomalías, que puedan afectar a la representatividad de las mediciones.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

A la terminación de las obras se procederá por la Delegación del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria a su reconocimiento definitivo y al levantamiento, en su caso, del acta de puesta en marcha, en la que se hará constar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas, si las circunstancias así lo aconsejaren.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria.

25660

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Estabanel y Pahisa, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación,